



INFORME SECRETARIAL. Túquerres, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza con los soportes de la notificación personal efectuada a la llamada en garantía en este asunto, así como con la contestación a la demanda y al llamamiento remitidos por dicha convocada. Informo asimismo que la parte demandante ha allegado constancias de las diligencias desplegadas en orden a lograr la comunicación para notificación personal de los señores OMAR RODRIGO REALPE ANDRADE, HUGO ARTURO OVIEDO y MIGUEL EDUARDO CABRERA LÓPEZ. Sírvase proveer.

CARLOS JULIO BRAVO GUERRERO
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TÚQUERRES**

Túquerres, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 0195

RADICACIÓN: 52-838-31-03-001-2023-00050-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: OLGA LUCÍA CERÓN ANDRADE Y OTROS
DEMANDADOS: EXPRESO COSTA SUR SAS Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se observa como primera medida que EXPRESO COSTA SUR SAS ha notificado personalmente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. el auto que admitió el llamamiento en garantía en su contra, a través de mensaje de datos remitido a su dirección electrónica el día 10 de octubre de 2023. En tanto dicha diligencia satisface los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como notificada a la aseguradora a partir del día 12 de octubre del año que avanza.

Comoquiera que SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. se pronunció frente a la demanda y el llamamiento en garantía el día 9 de noviembre de 2023, esto es, dentro del término de traslado de que disponía, se tendrán por contestadas en oportunidad. Además, se le concederá el término de treinta días para que aporte el dictamen pericial de reconstrucción de accidente que ha anunciado en su contestación y que justifica en el hecho de que el término inicial no le ha resultado suficiente para presentarlo debido a la complejidad técnica del mismo; esto, atendiendo lo previsto en el artículo 227 del C.G.P.

Frente a las constancias de las diligencias adelantadas con miras a lograr la comunicación para notificación personal de los demandados OMAR RODRIGO REALPE ANDRADE, HUGO ARTURO OVIEDO y MIGUEL EDUARDO CABRERA LÓPEZ, allegadas por la parte actora, se encuentra que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 291 del C.G.P. En consecuencia, se agregarán al expediente las comunicaciones remitidas y las certificaciones que sobre su entrega expidieron las empresas postales contratadas. Asimismo, se requerirá a la parte actora a fin de que adelante las gestiones que correspondan para lograr la notificación por aviso de los demandados en el término de 30 días, con la precisión que de no cumplirse con lo solicitado se dará aplicación a la sanción procesal contemplada en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Túquerres,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER como notificada personalmente a la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. desde el 12 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- TENER como contestadas la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. el día 9 de noviembre de 2023.

TERCERO.- CONCEDER a la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. el término perentorio de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para que aporte el dictamen pericial anunciado al contestar la demanda y el llamamiento en garantía.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. a la abogada ANA MARÍA BARÓN MENDOZA, identificada con C.C. No. 1.019.077.502 y T.P. No. 265.684 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO.- AGREGAR al expediente las copias cotejadas y selladas de las comunicaciones para diligencia de notificación personal enviadas a los demandados OMAR RODRIGO REALPE ANDRADE, HUGO ARTURO OVIEDO y MIGUEL EDUARDO CABRERA LÓPEZ, así como las constancias de su entrega, documentos expedidos por las respectivas empresas de correo certificado.

SEXTO.- REQUERIR a la parte actora para que adelante las diligencias que le corresponden en orden a lograr la notificación por aviso de los convocados OMAR RODRIGO REALPE ANDRADE, HUGO ARTURO OVIEDO y MIGUEL EDUARDO CABRERA LÓPEZ.

Al efecto, se le concede el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estados de esta providencia, dentro del cual deberá allegar al plenario los soportes que den cuenta de su gestión, so pena de que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito en cumplimiento del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ISABEL GUEVARA ORDOÑEZ
Jueza

Firmado Por:

Ana Isabel Guevara Ordoñez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Tuquerres - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd80238646e5e6b9f510e28d9f871c3afa7fc4f17b6c4813b43c486f7767047**

Documento generado en 05/12/2023 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>